

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veintiuno

REF: ACCIÓN DE TUTELA de WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNANDEZ contra JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y OFICINA DE REPARTO - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICACIÓN: 2021-00136

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda para finiquitar el trámite de la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

I.- ACCIONANTE:

Se trata de **WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNANDEZ**, mayor de edad, quien obra en nombre propio.

II.- ACCIONADA:

Se dirige la presente **ACCION DE TUTELA** contra **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y OFICINA DE REPARTO - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

III.- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS:

El accionante invoca como vulnerados los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

IV.- OMISION ENDILGADA AL ACCIONADO:

Manifiesta el accionante que el 18 de marzo de 2021 formuló acción de tutela con petición de medida provisional en contra de Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia "JURISCOOP" y/o Financiera Juriscoop S.A., la que por reparto correspondió al Juzgado accionado quien resolvió por auto del 19 de

marzo de 2021 remitirla por competencia a los Jueces Civiles del Circuito, para lo que fue enviada a la Oficina de Reparto, sin que a la fecha de presentación de esta acción se le haya notificado auto ni resuelto sobre la medida provisional.

Refiere que el 25 de marzo de 2021 solicitó a las accionadas informaciones acerca del despacho al que correspondió la tutela sin que tampoco le hayan dado respuesta.

Pretende con esta acción se ordene a los accionados realicen la remisión y el reparto de la referida tutela al Juez Civil del Circuito que corresponda y le informe a qué despacho correspondió su conocimiento.

V.- TRAMITE PROCESAL:

Admitida la solicitud por este despacho mediante auto del 26 de marzo de 2021 se ordenó notificar a los accionados; el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, guardó silencio; el **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** se pronunció así:

Señaló que verificados sus registros constató que allí cursa la acción de tutela No. 2021-0219 instaurada por William Steveen Herrera Hernández contra Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia "Juriscoop" y/ Financiera Juriscoop S.A., la cual mediante proveído del 19 de marzo de este año dispuso remitir a la oficina judicial de reparto para su asignación a los jueces civiles del circuito de esta ciudad, decisión que comunicó al accionante a través de correo electrónico de ese mismo día.

Indicó que el 5 de abril del año en curso el Juzgado 51 Civil del Circuito le remitió la referida acción constitucional tras considerar que es quien debe conocer del asunto, por ende, mediante auto de la misma fecha se dispuso su admisión, decisión que fue debidamente notificada a las partes, como consta en los anexos que remite.

Solicitó en consecuencia, el archivo de las diligencias al configurarse un hecho superado, por haber asumido el conocimiento de la tutela y haber comunicado esa decisión al actor.

Remitió el vínculo digital para consulta de la tutela que motiva esta acción.

VI.- CONSIDERACIONES

1.- La **ACCION DE TUTELA** constituye un logro alcanzado por la colectividad con ocasión de la expedición de la Constitución Política de 1991, para

frenar los desafueros de las autoridades cuando quiera que con hechos u omisiones comprometan los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La finalidad de esa acción es lograr que, a falta de vía judicial ordinaria, mediante un trámite preferente y sumario, el Juez ante quien se acuda dé una orden de actuar o abstenerse de hacerlo, tendiente a hacer cesar la vulneración o amenaza de violación denunciada.

El artículo 86 de nuestra Carta magna así lo consagra; También advierte su procedencia contra particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

Respecto de **ACTUACIONES JUDICIALES**, en principio, la acción de tutela es **IMPROCEDENTE**, pues la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES** que consagra la Constitución Nacional, deja vedado que un Juez pueda inmiscuirse en las decisiones o actos judiciales que realice otro, salvo cuando actué en sede de recursos o consulta como superior jerárquico.

Sin embargo, como ese postulado descansa sobre la base que los Jueces **“en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”** (artículo 230 C.P.), cuando el sustento de sus decisiones desconoce la normatividad vigente o la realidad procesal a la que deba ser aplicada, al quedar sin soporte la **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS JUECES**, la tutela se abre vía en forma **EXEPCIONAL**.

Debe tenerse presente que la acción de tutela no es alternativa o sustituta de las vías judiciales ordinarias; por ende, no es procedente por esa vía que un Juez revise la decisión de otro Juez, cuando frente a este se goza de los recursos legales y no se ha hecho uso de los mismos.

2.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Corresponde al despacho teniendo en cuenta los hechos y antecedentes de esta acción constitucional pronunciarse y dilucidar si se configura violación a algún derecho fundamental del accionante por parte de los accionados al no haber remitido la acción constitucional que aquel formuló, la cual se ordenó remitir a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad por el juzgado accionado.

3.- CASO CONCRETO:

Se observa que se **NEGARA** la acción de tutela presentada, por lo siguiente:

Se duele el accionante de la vulneración a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por cuanto el despacho accionado pese a haber ordenado la remisión de la acción constitucional para ser repartida entre los jueces civiles del circuito no la ha remitido o la oficina de reparto no la ha asignado.

El despacho accionado en el informe rendido con ocasión de esta tutela indicó que el 5 de abril del año en curso el Juzgado 51 Civil del Circuito le remitió la referida acción constitucional tras considerar que es quien debe conocer del asunto, por ende, mediante auto de la misma fecha se dispuso su admisión, decisión que fue debidamente notificada a las partes, por lo que solicitó el archivo de las diligencias al configurarse un hecho superado, por haber asumido el conocimiento de la tutela y haber comunicado esa decisión al actor.

También remitió el vínculo que permite la revisión del expediente de tutela, en el que en efecto se observa su admisión y que esta decisión se comunicó al acá accionante.

Por lo anterior deberá negarse la tutela impetrada, pues la situación presentada, se considera como un **hecho superado** previo al proferimiento del presente fallo, ya que el accionante conoce el despacho que asumió el conocimiento de su acción.

Por lo anterior, el amparo solicitado no está llamado a prosperar y por lo mismo habrá de **NEGARSE** la tutela impetrada.

VII.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la presente **ACCIÓN de TUTELA** impetrada por **WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNANDEZ** contra el **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Y OFICINA DE REPARTO - CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER, por secretaría, la notificación de esta sentencia por el medio más expedito y eficaz, indicando a las partes que pueden impugnarla en los 3 días siguientes.

TERCERO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo. Ofíciase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90091cc5ec93b52fd73a7cec34dd07921f3889b8858a6a0a4b2c54b745f2582**
Documento generado en 15/04/2021 02:44:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**